

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA

Entre el **MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA** y sus **ACREEDORES**, actuando en nombre propio o a través de apoderado o de su representante legal, se celebra el presente **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, dando cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Ley 550/99 y sus decretos reglamentarios, cuyo contenido es el siguiente:

CONSIDERACIONES GENERALES

I. DEFINICIONES

Para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **EL MUNICIPIO:** Es la entidad territorial deudora, y corresponde al **MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA**, con domicilio en el Palacio Municipal del mismo municipio, legalmente representado por el **ALCALDE MUNICIPAL**. Para efectos del presente **ACUERDO** es el Dr. **EFRAIN GARCIA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.587.438 de Fundación, quien cuenta con la autorización expresa del **CONCEJO MUNICIPAL** para celebrarlo, conforme a los **ACUERDOS** Nos. 002, 003 y 009 del 2001 y el 003 de enero 17 de 2002.
2. **LOS ACREEDORES:** Son las personas naturales o jurídicas titulares de los créditos, cuya existencia y cuantía fue determinada por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias realizada en la Concentración Escolar Montesory, frente al Camellón 20 de julio, el pasado 18 de Octubre de 2001, tomando como referencia los estados financieros y anexos entregados por el **MUNICIPIO**.
3. **LAS OBLIGACIONES:** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO** por los valores que aún no han sido cancelados, determinados en su existencia y cuantía por **EL Promotor**, los cuales se relacionan en el Anexo No. 02
4. **EL ACUERDO:** Es el presente documento que contiene el texto completo y único del **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos.

II. ANTECEDENTES

1. **EL MUNICIPIO** presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud de promoción del **ACUERDO** de Reestructuración de pasivos, la cual fue aceptada mediante resolución 1243 del 21 de junio de 2001, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- 6
2. De conformidad con el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, se efectuó la inscripción del ACUERDO de reestructuración de pasivos de el MUNICIPIO, con el No. 26 el día 26 de Junio de 2001.
 3. El aviso de iniciación de la Promoción del proceso de Reestructuración de Pasivos de EL MUNICIPIO se publicó en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Alcaldía del Municipio de Aracataca Magdalena, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 22 de junio de 2001. Así mismo se dio a conocer a través del HOY Diario del Magdalena los días 23 y 28 de junio de 2001.
 4. Mediante comunicado difundido en la EMISORA MACONDO STEREO, en el horario de 6^a.m. a 10 p.m. se informó a los acreedores sobre la aceptación de la Promoción y se procedió a invitar a los acreedores que tuviesen cuentas pendientes por cualquier concepto para que se acercaran a las oficinas de EL MUNICIPIO efectuar la legalización correspondiente.
 5. Mediante comunicado se informó sobre la puesta a disposición de los acreedores de la información financiera de EL MUNICIPIO de la relación de acreedores, acreencias e inventarios y del listado preliminar de votos votantes y acreencias. Este comunicado se difundió a través de la Emisora MACONDO STEREO de la localidad el día 14 de septiembre de 2001.
 6. La convocatoria a los acreedores de EL MUNICIPIO a la reunión para comunicarles acerca de la existencia y cuantía de las acreencias ciertas y el número de votos admisibles se hizo a través del HOY Diario del Magdalena el día 29 de septiembre de 2001 y se emitió durante los días del 29 de Septiembre al 18 de octubre de 2001 en la programación general de la Emisora MACONDO STEREO.
 7. Durante la reunión de determinación de votos y acreencias se presentaron 232 observaciones por parte de los acreedores, las cuales fueron resueltas durante la reunión por un grupo de funcionarios destacados para tal fin por EL MUNICIPIO, equipo conformado por el Alcalde Municipal, el Contador Municipal, el Jefe de Presupuesto, la tesorera del municipio, la Jefe de Personal y la Asesora Jurídica.
 8. Como resultado de dicha reunión se obtuvo la relación de acreedores y acreencias que fue puesta a disposición de los acreedores durante la jornada de votación de las condiciones y lineamientos de pago, contenidos en el presente ACUERDO, realizada entre el 18 y 20 de diciembre de 2001 en EL MUNICIPIO y que se prolongo hasta el 15 de Febrero de 2002 en razón de la negociación llevada a cabo con los entes que conforman el Grupo 3.
 8. En la Superintendencia de Sociedades no se registra la existencia de Objeciones a la determinación de derechos de voto y acreencias.
 9. Dentro de los cuatro meses contados a partir de la fecha en que quedaron definidos los derechos de votos, es decir a partir del día

7

18 de octubre, si se advierte que no se presentaron objeciones ante la Superintendencia de sociedades, se procede a suscribir el presente ACUERDO de Reestructuración de Pasivos.

III. DECLARACIONES

1. Los términos y condiciones del presente ACUERDO cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes, particularmente con lo establecido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999, en la Ley 617 de 2000, en el Decreto 1333 de 1986 y en cualquier otra en la que esta sea parte, o que recaiga sobre cualquiera de los bienes y derechos de EL MUNICIPIO.
2. EL MUNICIPIO declara que los estados financieros y anexos entregados al Promotor, (ANEXO 1) se elaboraron dando cumplimiento a las normas y procedimientos vigentes, aplicables al sector público y expedidos por la Contaduría General de la Nación.
3. El presente ACUERDO contiene un tratamiento igualitario por grupos de acreedores por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º, del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
4. Los estados financieros de EL MUNICIPIO, con corte al 30 de Junio de 2001, así como los libros, papeles y documentos que sirvieron de soporte para su elaboración, se pusieron a disposición de los acreedores desde la fecha de iniciación del ACUERDO.

Los estados financieros se certificaron por el alcalde y el contador Municipales así como los respectivos anexos; fueron objeto de los ajustes y reclasificaciones originados a raíz de las observaciones y reclamaciones presentadas por los acreedores y del proceso de depuración de saldos e incorporación de bienes, derechos y obligaciones tanto reales como potenciales, realizado por EL MUNICIPIO.

5. Los estudios sobre las ejecuciones de ingresos y egresos de los años 1998, 1999 y 2000 y sus respectivas proyecciones, fueron elaborados por EL MUNICIPIO y se publicaron en las instalaciones de la misma antes y después de la reunión de determinación de votos ya acreencias, también se dieron a conocer ampliamente en la reunión programada para la suscripción del ACUERDO.
6. En la Jornada de votación del ACUERDO, se efectuaron ajustes e incorporación de acreencias, previa la revisión de los documentos soporte por parte de EL MUNICIPIO y ante la presencia de los acreedores solicitantes; esto originó los respectivos ajustes al escenario financiero publicado durante la reunión llevada a cabo entre los días 18 al 20 de diciembre de 2001, hecho que fue aceptado y aprobado por los acreedores asistentes a la misma.
7. La votación del ACUERDO para los grupos 1, 2 y 4 se llevó a cabo sin estar en vigencia la ley 715/01, entre los días 18 al 20 de diciembre de 2001.

8. En reunión efectuada el 7 de febrero de 2002 con los bancos Agrario, Popular, Ganadero y FONADE, se solicitó la presentación del escenario financiero ajustado a los parámetros establecidos por la Ley 715/01, con el fin de mostrar la situación financiera bajo este esquema, para lo cual se tomó como referencia los recursos ciertos del Sistema General de Participaciones que recibirá EL MUNICIPIO en la vigencia 2002, y que fueron el marco de la negociación con las entidades financieras.
9. En reunión llevada a cabo el día lunes 11 de febrero de 2002 en las horas de la tarde, con los representantes del Banco Agrario, Ganadero y Banco Popular, se dieron a conocer las condiciones de reestructuración de la deuda y del crédito nuevo del orden de \$2.300 millones de pesos, cuyo escenario financiero se elaboró atendiendo los parámetros de la Ley 715/01. Durante la misma se solicitó por el Banco Agrario estudiar y/ o replantear las condiciones de reestructuración de la deuda, en el evento que éste aceptara colocar el 100% de los recursos del crédito nuevo, si se advierte su participación mayoritaria (81%), petición que aceptada por los demás bancos.
10. Corresponde al Comité de vigilancia aprobar las modificaciones al escenario financiero acordado y votado por los acreedores de los grupos 1, 2 y 4, respetando en todo caso el orden y prelación de pago indicados en la ley y el ACUERDO, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 715/01 y a los límites de gasto establecidos en la ley 617/00.
11. El 18 de febrero de 2002, se cierra la jornada de votación del ACUERDO de reestructuración de pasivos de EL MUNICIPIO, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 550/99, en lo relacionado con la obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de votos admisibles.

IV OBJETIVOS

1. Suscribir un ACUERDO de Reestructuración de Pasivos tomando como referencia lo establecido en el artículo 3° de la Ley 550 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan y reglamentan.
2. Establecer la forma de pago de todas las obligaciones de EL MUNICIPIO, determinadas por la PROMOTORA y aceptadas por los ACREEDORES, incluidas en el listado de acreencias obrantes en el ANEXO DOS (2) del presente ACUERDO, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad de las acreencias de una misma clase.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia diferente de las relacionadas en el listado de acreencias (ANEXO 2) y que forman parte de ACUERDO, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

V. CLASES DE ACREEDORES EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA MAGDALENA

De ACUERDO con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que refiere el presente ACUERDO, relacionados en el ANEXO 2 se clasifican en cuatro clases así:

1. Trabajadores y pensionados:
2. Entidades públicas e instituciones de seguridad social:
3. Instituciones financieras.
4. Demás acreedores.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS.

CLAUSULA 1. Sin perjuicio que las acreencias se encuentren relacionadas en el ANEXO 2 de este ACUERDO, para proceder al pago de las mismas deberá verificarse por parte de la administración Municipal la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal.

PARÁGRAFO 1. Como quiera que según revelaciones en notas explicativas y según se evidencio por parte del equipo promotor, antes de ser admitida la Promoción del ACUERDO de reestructuración, en EL MUNICIPIO no había contabilidad llevada en forma técnica y conforme a las normas y procedimientos expedidos por la Contaduría General de la Nación; en el evento de presentarse cualquier inconsistencia que afecte la situación financiera de el MUNICIPIO, deberá informarse a los entes de control fiscal, penal o disciplinario para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2. El comité de vigilancia a igual que el ente de control fiscal que ejerza sus funciones en EL MUNICIPIO garantizará el cumplimiento de lo acordado en esta cláusula con el fin de garantizar la transparencia y consistencia de la información y documentación que soporta el pago de las acreencias reestructuradas, dando con ello mayor garantía a los acreedores de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 3. En caso que el pago de la acreencia se solicite a través de un tercero, o se cedan los derechos de crédito, deberá aportarse el documento que así lo estipule debidamente legalizado.

CLAUSULA 2. Para efectos del pago de acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero obrante en el ANEXO TRES (3) de este ACUERDO, y al interior de cada grupo se acuerda que se pagarán las acreencias dando cumplimiento a los siguientes parámetros:

a) **PRELACIÓN DE PAGOS:** Tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, el acreedor debió presentar la propuesta correspondiente previa autenticación de su firma ante notario o quien haga sus veces antes de la suscripción del presente ACUERDO.

PARÁGRAFO 1. El orden de prioridades en el pago de las condonaciones y demás descuentos referidos en este parámetro, se hará atendiendo el

10

mayor porcentaje condonado y siempre y cuando las obligaciones no se encuentren registradas en la cuenta de Obligaciones en Investigación Administrativa a la fecha de suscripción del presente ACUERDO.

PARÁGRAFO 2 Si un acreedor que tiene varias acreencias condona un porcentaje sobre el total adeudado por el MUNICIPIO y alguna o algunas de sus acreencias se encuentran en Obligaciones en Investigación Administrativa, el porcentaje de condonación y pago de la acreencia se hará solo sobre el monto debidamente legalizado.

PARÁGRAFO 3. El orden de pago de las acreencias debidamente legalizadas y que se encontraban en investigación administrativa se hará al finalizar el grupo correspondiente.

b) Sin perjuicio de lo estipulado en el literal anterior, al interior de cada grupo, la prioridad de pago estará en función de la causación, es decir, las acreencias más antiguas se cancelarán en primer lugar, siempre y cuando los acreedores respectivos hayan votado favorablemente el ACUERDO, de lo contrario, se cancelarán al final dentro del respectivo grupo y concepto.

c) Para todos los efectos dentro de cada uno de los parámetros anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

1. Deudas menores a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
2. Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
3. Deudas entre 50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.

d) **NATURALEZA DEL ACREEDOR:** Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del orden establecido en la presente **CLÁUSULA**, se pagará en primer orden las acreencias cuyos titulares sean personas naturales y en segundo orden las correspondientes a las personas jurídicas.

e) **RELACIÓN DE ACREEDORES.** Las obligaciones materia del presente ACUERDO están relacionadas en el listado de acreencias - ANEXO 2, las cuales incluyen todas las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO, determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 18 de octubre de 2001 y, las que fueron depuradas e incluidas posteriormente y que son admitidas expresamente por los ACREEDORES en el presente ACUERDO.

f) **DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** El momento de pago de las acreencias se hará según los criterios de prelación señalados dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos y de la aplicación sectorial conforme a las disposiciones legales vigentes o de la renta que haga sus veces. En todo caso, los plazos de pago acordados para cada grupo de acreedores se atenderá en los montos que precisa el escenario financiero (ANEXO 3).

g. **ACREENCIAS DEL INSTITUTO DE DEPORTES DE ARACATACA (liquidado), CONCEJO, CONTRALORIA Y PERSONERÍA:** Las obligaciones con los acreedores del Instituto de Recreación y Deportes de Aracataca ente que se liquidó durante el transcurso de la negociación del ACUERDO con el Concejo, la Personería y la Contraloría, se pagarán teniendo en cuenta el valor reflejado en los respectivos estados financieros e incluido en el listado de acreencias,

11

documentos que se encuentran debidamente certificados por los representantes legales y el contador de los organismos citados, los cuales fueron revisados y consolidados con los de la administración central de EL MUNICIPIO, por el Contador Municipal.

El pago de estas acreencias se hará siempre y cuando se hubieran adquirido con las transferencias pendientes de giro. Las obligaciones así adquiridas observarán los mismos grupos generales establecidos en la ley y los criterios de prelación antes señalados.

CLAUSULA 3. PAGO DE OBLIGACIONES DE PENSIONADOS, TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES.

Los salarios y prestaciones sociales de estos acreedores se pagarán entre el año 2002 y el año 2003. Son obligaciones privilegiadas que se pagarán preferentemente acorde las disponibilidades de recursos de EL MUNICIPIO, teniendo en cuenta en todos los casos los parámetros y prioridades establecidos en el punto segundo de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. INDEXACIÓN DEL CAPITAL. Sobre el capital reconocido y con el propósito de compensar la posible pérdida del poder adquisitivo del dinero, se reconocerá una indexación entre la fecha de suscripción del ACUERDO y la fecha del pago definitivo, en un porcentaje igual al índice de inflación certificado por el Banco de la República para el período correspondiente.

Para el efecto EL MUNICIPIO apropiará en su presupuesto las partidas correspondientes, y elaborará el correspondiente plan de pagos donde se incluya la suma por este concepto.

PARÁGRAFO 2. TÉRMINOS Y PLAZOS DE PAGO. Para efectos del pago de estas acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero, ANEXO TRES, de conformidad con la prelación establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, en su orden: mesadas pensionales y pasivo laboral.

CLAUSULA 4. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las obligaciones con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán en los años 2003 al 2005 de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO TRES, a excepción del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyo pago deberá hacerse prioritariamente previo el ACUERDO sobre la forma de pago con el MUNICIPIO y atendiendo la disponibilidad de recursos tanto ordinarios como extraordinarios.

PARAGRAFO: Para efectos del reconocimiento de los intereses legales en las acreencias de seguridad social originados por el no pago de las cotizaciones o mora en el pago de los mismos, deberá depurarse conjuntamente con la entidad acreedora los saldos correspondientes, allegando en cada caso la evidencia documentaria que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo prevén las normas fiscales y contractuales vigentes.

El pago de estos conceptos se hará en los términos y plazos definidos en el ANEXO TRES y reglas de este ACUERDO o posteriormente, cuando se haya depurado totalmente cada cuenta, previo cumplimiento del trámite legal vigente relativo a las conciliaciones y disposiciones que rigen el sistema de seguridad social.

CLASUSULA 5. OBLIGACIONES CON LA – DIAN-: Previo al pago de las obligaciones fiscales a favor de la DIAN, y sin perjuicio que este acreedor haya votado favorablemente el ACUERDO, en coordinación con ésta, deberá efectuar la revisión de las declaraciones de retención respectivas, descontando aquellas que hayan sido objeto de pago o de prescripción de la acción de cobro. Efectuada la revisión, EL MUNICIPIO deberá aplicar los criterios establecidos en el decreto 2249 del 2000 para la determinación definitiva de su acreencia.

CLAUSULA 6. OBLIGACIONES CON LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: Previo al pago de estas acreencias, las Administradoras del Régimen Subsidiado y bajo el marco legal que regula la materia, adelantará la liquidación de los contratos correspondientes, a fin de precisar el valor de las obligaciones que se generaron. Este valor deberá cruzarse contra los pagos efectuados por EL MUNICIPIO y de esta manera establecer el valor cierto a incorporar en el presente ACUERDO que será cancelado dentro de los plazos y el cumplimiento de los parámetros y prelación ya señalados.

CLAUSULA 7. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON LOS DEMAS ACREEDORES DE INVERSION Las obligaciones correspondientes a los demás acreedores (Grupo Cuatro) de inversión se cancelarán a partir del año 2002 hasta el 2003, sujeto en todo caso al ahorro disponible generado en cada vigencia y hasta el pago total de este grupo, teniendo en cuenta los montos establecidos en el ANEXO TRES del presente ACUERDO y en exceso de los mismos cuando los recursos disponibles lo permitan, siempre y cuando se hayan efectuado las reservas a que se refiere este documento.

CLAUSULA 8. OBLIGACIONES CON OTROS ACREEDORES EXTERNOS: Los términos de pago de las obligaciones con estos acreedores (Grupo 4 acreencias de funcionamiento) se efectuará conforme con lo previsto en el ANEXO 3, es decir, en el año 2004 y 2005, sujeto en todo caso al ahorro disponible generado en cada vigencia hasta el pago total de este grupo, teniendo en cuenta los montos establecidos en el ANEXO 3 citado y en exceso de los mismos cuando los recursos disponibles lo permitan, siempre y cuando se hayan efectuado las reservas a que se refiere este documento.

CLAUSULA 9. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente ACUERDO, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente ACUERDO, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de EL MUNICIPIO, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

Los recursos y activos que en virtud de esta disposición se liberen, quedarán a disposición de EL MUNICIPIO, y serán destinados al pago de las acreencias incorporadas en el presente ACUERDO y de conformidad con los parámetros y prelación establecida en el mismo y montos definidos en el ANEXO 3.

CLAUSULA 10. OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LAS DEMÁS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA: Para efectos del pago de las obligaciones con las entidades financieras deberá darse cumplimiento a lo previsto en la presente CLÁUSULA, así:

PARÁGRAFO 1. ACREEDORES DISTINTOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Las obligaciones favor de entidades no vigiladas por la Superbancaria, ascienden a \$70.077.769 que corresponde a la deuda con FONADE

Este valor será cancelado de ACUERDO con los parámetros establecidos en el ANEXO 4 " Condiciones de reestructuración de la deuda financiera Municipio de Aracataca".

El servicio de la deuda de estas obligaciones se garantizan con recursos s de libre inversión, de ACUERDO al sector al que corresponde el crédito..

PARÁGRAFO 2. ACREEDORES BANCARIOS: Las entidades financieras acreedoras de EL MUNICIPIO son los bancos Agrario, Popular y Ganadero. El valor de las acreencias a 30 de Junio de 2001, fecha de corte para la reestructuración de la deuda, en el marco del presente ACUERDO, son las siguientes:

BANCO	SALDO CAPITAL
AGRARIO	1.554.104.563
POPULAR	201.765.327
GANADERO	153.846.152
TOTAL	1.909.716.042

PARÁGRAFO 3. CONDICIONES DE REESTRUCTURACIÓN: Los términos y condiciones de reestructuración de la deuda con los bancos citados en el parágrafo anterior se regirán por los parámetros indicados en los ANEXOS 4 Y 4 A (tablas de amortización y cuadro analítico reestructuración de la deuda).

La tasa que se aplicara en la reestructuración de la deuda será el DTF+1.82 o su equivalente en T.V.

CLAUSULA 11. NUEVO CRÉDITO: El Banco Agrario otorgará un empréstito a EL MUNICIPIO por la suma de Dos mil Trescientos millones de pesos (\$2.300.000.000) a una tasa del DTF+1.92 o su equivalente en Trimestre Vencido (TV), los términos y condiciones están indicados en el ANEXO 5 .

CLAUSULA 12. GARANTÍA NACIÓN: De conformidad con los requisitos previstos en artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente ACUERDO, la Nación otorgará una garantía del 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999 y del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto 192 de 2001, de lo cual dará conformidad la Dirección General de Crédito Público.

VII. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLAUSULA 13. COMITÉ DE VIGILANCIA. Se establece un Comité de Vigilancia, integrado por 6 miembros principales, con sus respectivos suplentes, dos de ellos con voz pero sin voto y los restantes con derechos a voto proporcionales al monto de acreencias por cada grupo, elegidos el día 20 de diciembre de 2001, quienes seguirán los criterios que se mencionan en los parágrafos de la presente cláusula:

- 1- El Promotor o su designado con voz pero sin voto.
- 2- Un representante de EL MUNICIPIO con voz pero sin voto.

- 3- Un representante de los pensionados y los acreedores laborales. Grupo 1.
- 4- Un representante de las entidades públicas y de seguridad social. Grupo 2.
- 5- Un representante de la entidad financiera acreedora. Grupo tres.
- 6- Un representante de los otros acreedores. Grupo 4.

PARAGRAFO 1: En la medida en que se cancelen la totalidad de las acreencias de uno o más grupos de acreedores definidos en el presente artículo, éstos dejarán de formar parte del COMITÉ DE VIGILANCIA.

PARAGRAFO 2: El COMITÉ DE VIGILANCIA se rige por las siguientes reglas:

- a) En caso de presentarse una vacante en el Comité de Vigilancia por pago de la obligación, se reemplazará por otro acreedor de manera que se garantice el cumplimiento del ACUERDO hasta que se cancele la totalidad de las acreencias del Grupo.
- b) Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los ACREEDORES.
- c) Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
- d) Este Comité se mantendrá hasta tanto se cancelen la TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES objeto de este ACUERDO.
- e) El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de tres días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o, el Representante Legal de EL MUNICIPIO con una antelación no menor de dos días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes
- f) Cada puesto del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en esta cláusula, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada grupo podrá nombrar un miembro principal y un suplente, por cada puesto.
- g) Los miembros designados deberán enviar al promotor dentro de los ocho (10) días siguientes a la firma del presente ACUERDO, los nombres de las personas que los representarán como suplentes.

Una vez sea conformado el COMITÉ DE VIGILANCIA, el promotor citará a sus miembros con el fin de instalar formalmente el COMITÉ y proceder a la elección del presidente y secretario del COMITÉ.

PARÁGRAFO 3: FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el ACUERDO de reestructuración.

En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del ACUERDO, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de EL MUNICIPIO.
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecten los recursos asignados en el presente ACUERDO, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este ACUERDO.
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este ACUERDO.
7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.
8. Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el ACUERDO de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.
9. Revisar y validar mensualmente el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente, la proyección financiera de y su ejecución y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
10. Conceptuar sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
11. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo corte.
12. Conocer de los créditos nuevos y su destino que se requieran durante la vigencia del presente ACUERDO.
13. Verificar la cobertura de las garantías disponibles.
14. Solicitar y recibir información sobre aspectos relevantes que afecten sustancialmente el desarrollo de sus competencias constitucionales o legales o impliquen modificaciones de su estructura, o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus deudas.

- 16
15. Citar a reuniones a los ACREEDORES cuando considere conveniente como mínimo anualmente.
 16. Comunicar a EL MUNICIPIO como a los ACREEDORES la presencia de una causal de incumplimiento del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en el presente documento y en la Ley.
 17. Estudiar las modificaciones al presente ACUERDO que serán presentadas a la asamblea de ACREEDORES, cuando se requiera de conformidad con lo establecido en el presente ACUERDO.
 18. Conocer los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y según la disponibilidad se apliquen en primera instancia cubrir el Fondo de Contingencias y demás conceptos en el porcentaje establecido en el presente ACUERDO y proceder con posterioridad autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES en proporción a los saldos por capital pendientes de la deuda y de conformidad con lo dispuesto en el presente ACUERDO más adelante.
 19. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente ACUERDO.
 20. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente ACUERDO y su cumplimiento.
 21. Interpretar el ACUERDO conforme a las reglas previstas en el mismo.
 22. Velar porque EL MUNICIPIO mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del ACUERDO.
 23. Solicitar mensualmente al contador de EL MUNICIPIO los estados financieros e informes que se requieran para efectuar los análisis y evaluación de la ejecución del ACUERDO.
 24. Solicitar al jefe de Control Interno y Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos de las acreencias en cada vigencia. En caso de considerarse necesario solicitar el apoyo de la oficina jurídica de el MUNICIPIO o del ente de control fiscal respectivo.
 24. Aprobar su propio reglamento.
 25. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

VIII. COMPROMISOS DE EL MUNICIPIO

CLÁUSULA 14. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos relacionados en el ANEXO 2 (listado de acreencias), de ACUERDO con los montos establecidos en el ANEXO 3 (escenario financiero) o en el exceso del mismo cuando los recursos disponibles lo permitan, previa la constitución de las reservas para atender el Fondo de Contingencias.

17

CLÁUSULA 15. FUNCIONAMIENTO DE EL MUNICIPIO: Conforme con la normatividad vigente, y de ACUERDO con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente ACUERDO, los gastos de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes y valores acordados en el Escenario de Negociación (Anexo3).

De igual manera, durante la vigencia del presente ACUERDO, las transferencias para concejo y personería municipales, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites previstos en la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento a la presente **CLÁUSULA**, anualmente y a partir de la suscripción del presente ACUERDO, antes de ser presentado a consideración de la Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente ACUERDO, como mínimo con 15 días de antelación, el proyecto de presupuesto general municipal a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2. TRANSITORIO: Si a la fecha de suscripción del presente ACUERDO se encuentra aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2002, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultadas conferidas por el ACUERDO 009 del 15 de Junio de 2001, y el 003 del 17 de enero de 2002 expedirá, dentro de los 15 días posteriores a la suscripción del presente ACUERDO, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2002 con el fin de dar cumplimiento a los términos aquí establecidos. Antes de efectuar cualquiera de las operaciones presupuestales antes mencionadas. enviará los correspondientes actos al Comité de Vigilancia a fin de que este se pronuncie sobre el particular.

CLÁUSULA 16. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales para ese nivel, durante la vigencia del presente ACUERDO, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este ACUERDO y vinculan a **EL MUNICIPIO**, como todas las demás **CLÁUSULAS** de este ACUERDO, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.

CLÁUSULA 17. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente ACUERDO y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el presente ACUERDO para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente ACUERDO. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores, el ente de control fiscal o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 18. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gasto de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, éste adelantará un proceso de reestructuración administrativa tendiente a ajustar su

gasto de funcionamiento a los límites de gasto convenidos en el presente ACUERDO y en la Ley 617 de 2000, el cual estará financiado con los recursos previstos en la **CLÁUSULA 11** de este ACUERDO.

CLÁUSULA 19. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: EL MUNICIPIO no podrá contraer obligaciones distintas a las operaciones de crédito publico previstas en el presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito publico durante la vigencia del ACUERDO, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 20. INGRESO CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN: Con el propósito de asegurar el financiamiento del gasto de funcionamiento acordado y generar el ahorro previsto en el Escenario de Negociación del ACUERDO para la financiación de las acreencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a mantener como mínimo una tasa de crecimiento real promedio de su ingreso corriente de libre destinación del 2% real, durante el plazo de vigencia del presente ACUERDO.

CLÁUSULA 21. AJUSTE DEL ESCENARIO FINANCIERO A LOS PARÁMETROS DE LA LEY 715/01. El Comité de vigilancia autorizará a **EL MUNICIPIO** para efectuar las modificaciones al escenario financiero que se originen por efectos de la aplicación de la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, antes de proceder a efectuar los pagos de las acreencias correspondientes a los grupos 1, 2 y 4, cuyas condiciones se acordaron con antelación a la entrada en vigencia de la citada ley. En todo caso deberá darse cumplimiento al orden de prioridades, parámetros y prelación de pagos establecidos en el presente ACUERDO.

Sin perjuicio de las modificaciones que se originen por efectos de la aplicación de la Ley 715/01, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir con los límites de gasto de funcionamiento referidos en la ley 617/01 requisito indispensable para obtener las garantías referidas en los artículos 62 y 63 de la misma.

CLÁUSULA 22. RECURSOS FONDO NACIONAL DE REGALÍAS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, en el evento que **EL MUNICIPIO** perciba recursos en virtud de la presentación del proyecto "ACUERDO de Reestructuración de Pasivos de **EL MUNICIPIO DE ARACATACA**", ante el Fondo Nacional de Regalías, deberá definir anualmente en su presupuesto el valor correspondiente.. El Comité de Vigilancia velará por la incorporación de este rubro en el presupuesto de cada vigencia.

CLÁUSULA 23. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este ACUERDO de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el ACUERDO de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el Alcalde presentará a consideración del Comité de Vigilancia del ACUERDO el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

CLÁUSULA 24. FONDO DE CONTINGENCIAS: EL MUNICIPIO constituirá dentro de su presupuesto, una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia en exceso de los estimados el escenario financiero,

así como con el valor total de las reservas especiales establecidas en el escenario financiero para cubrir las acreencias que se encuentran en investigación administrativa y pasivos estimados; estos recursos se administrarán por la Fiducia a que hace referencia el presente ACUERDO, y está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden: 1) sentencias debidamente ejecutoriadas, 2) las acreencias con el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; 3) Legalización de las obligaciones en investigación administrativa; 4) Pago de otros pasivos estimados.

En el evento en que al finalizar cada vigencia los recursos de este fondo no se ejecuten o se ejecuten parcialmente, se deberán incorporar a las fuentes de financiamiento de las acreencias en un 70% y el 30% restante se mantendrá en el fondo, siempre y cuando este garantizado el flujo de pagos acordado, en caso contrario se aplicará a este fin prioritariamente.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLÁUSULA 25. MAYORES INGRESOS Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento, del servicio de la deuda, y/o los provenientes del 70% de los excedentes del fondo de contingencias y previo al cumplimiento del plan de pagos de la vigencia respectiva, así como a la atención de los conceptos previstos en el inciso primero de la **CLÁUSULA** anterior, se destinarán en un 45% para inversión, 10% funcionamiento de **EL MUNICIPIO** y el otro 45% para el pago de acreencias en el orden de prioridades establecidas en el presente ACUERDO. Los excedentes finales que pudiesen quedar disponibles, serán destinados al prepago de las acreencias en la prelación que se establece en el presente documento, previa revisión del Comité de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1. RECURSOS DEL FAEP: De conformidad con la manifestación de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria, acceden al prepago de las acreencias a su favor con cargo a los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera que le sean asignados a **EL MUNICIPIO**.

IX. PRELACION DE PAGOS

CLÁUSULA 26. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con sujeción estricta a la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación de su funcionamiento, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este ACUERDO:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda;
- g) Amortizaciones de deuda;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLÁUSULA 27. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 3°** del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este ACUERDO son ineficaces de pleno derecho y, el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.

CLÁUSULA 28. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, simultáneamente con la suscripción del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente ACUERDO.

PARÁGRAFO: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente ACUERDO, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

X. REGLAS EN RELACION CON EL SECTOR DESCENTRALIZADO

CLÁUSULA 29. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central, o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente ACUERDO.

CLÁUSULA 30. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS:
Salvo decisiones judiciales o de carácter legal, las partes acuerdan una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, el cual deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que originó dicho pasivo.

CLÁUSULA 31. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente ACUERDO, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLÁUSULA 32. TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:
La decisión de efectuar transferencias a entidades que se liquidan, conforme con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, sólo es procedente siempre que se refieran a financiar remanentes de derechos laborales no cubiertos con los activos de la entidad que se liquida.

CLÁUSULA 33. CÁLCULO ACTUARIAL: Dentro de los nueve meses siguientes a la suscripción del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones. De la misma manera, deberá realizar el estudio pertinente para determinar las cuotas partes pensiones a su favor.

XI. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 34. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del ACUERDO, son las siguientes:

El Alcalde solidariamente con el secretario de hacienda garantizará, que durante las vigencias cubiertas por el ACUERDO de reestructuración de pasivos se presupuesten los recursos necesarios para la atención de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros de los escenarios que hacen parte del presente ACUERDO.

La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.

CLÁUSULA 35. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente ACUERDO, las practicas contables y de divulgación de la información financiera ***a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN, y en particular a lo establecido por la Ley 716 de 2001.***

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta **EL MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo sobre la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por EL MUNICIPIO, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo. :

PARÁGRAFO 1. Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

El Alcalde deberá garantizar la elaboración mensual de los estados financieros y demás informes de orden contable, dando cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación y que una copia de los mismos sea expuesta mensualmente en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general. Así mismo deberá garantizar la remisión oportuna y dentro de los plazos establecidos al la Contaduría General de la Nación y demás entes de control dentro de los plazos y en las condiciones establecidas legalmente.

PARÁGRAFO 2. Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia

documentaria y revelando en notas el origen y efecto e impacto financiero en los resultados de **EL MUNICIPIO**.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **EL MUNICIPIO**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual.

PARÁGRAFO 3. Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

EL MUNICIPIO deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre valuación, depreciación, depuración ha establecido la Contaduría General de la Nación.

EL MUNICIPIO deberá dar cumplimiento a las normas técnicas sobre el registro contable de las cuentas de la Clase Cero y efectuar mensualmente el cruce y verificación con la ejecución presupuestal activa (recaudo de ingresos) y pasiva (presupuesto de gastos), incluyendo la constitución de las reservas presupuestales al finalizar la vigencia. Cualquier diferencia deberá investigarse y el ajuste o corrección deberá soportarse documentalmente.

Para el caso de las propiedades planta y equipo **EL MUNICIPIO** deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad.

PARÁGRAFO 4. Archivo, conservación de los documentos y registro de las operaciones realizadas por la entidad durante la vigencia del ACUERDO. Es responsabilidad del Alcalde Municipal de turno, del contador Municipal y del Comité de Vigilancia, garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por **EL MUNICIPIO**, durante la vigencia del ACUERDO. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO 5. Control Interno Contable.

EL MUNICIPIO deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

XII. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLÁUSULA 36. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente ACUERDO, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes expresa que en la aplicación de este ACUERDO, prevalecerá la voluntad real



perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el ACUERDO.

2º. Principio de buena fe

Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del ACUERDO

Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del ACUERDO.

CLÁUSULA 37. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente ACUERDO:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente ACUERDO, debe estarse mas a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. Las **CLÁUSULAS** del ACUERDO se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al ACUERDO en su totalidad.

CLÁUSULA 38. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del ACUERDO, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del ACUERDO.

La interpretación del ACUERDO por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los objetivos del ACUERDO, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del ACUERDO establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

XIII. REGLAS DE MODIFICACION

CLÁUSULA 39. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité de Vigilancia queda facultado para modificar las **CLÁUSULAS** del ACUERDO, solo en lo relacionado con el escenario financiero ANEXO 3 que sirve de base al mismo, cuando se requiera incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme y con el fin de asegurar su cancelación, o por efectos del prepago de acreencias originado por los mayores valores recaudados o, el recaudo de recursos no previstos que no



tengan destinación específica. Transitoriamente y por una sola vez para ajustar el escenario financiero a la Ley 715/01, antes de empezar a efectuar los pagos de las acreencias.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité esta facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de derechos laborales y aportes al FONPET, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, la Concejo la Personería y la Contraloría, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del ACUERDO.

CLÁUSULA 40. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del ACUERDO, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del mismo, derivados de obligaciones laborales o de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos.

Las modificaciones así efectuadas al ACUERDO deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los ACUERDO de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 41. REGLAS: La modificación del ACUERDO se registrará por las siguientes reglas:

La modificación del ACUERDO debe regirse por el cumplimiento de los objetivos del ACUERDO, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social. En caso de ser necesario, se reprogramará el pago de las acreencias de entidades públicas y de seguridad social, de instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de acreedores externos, para garantizar prioritariamente el pago de las acreencias laborales así surgidas.

XIV. EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA 42. EFECTOS: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este ACUERDO de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

XV. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 43. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente ACUERDO, los siguientes eventos:



- 1) La no ejecución del Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- 2) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería municipal.
- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente ACUERDO.
- 4) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente ACUERDO para tal efecto.
- 5) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público para el otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 63 de la Ley 617 de 2000.
- 6) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los tres meses posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave. En caso que el incumplimiento se origine por causas no imputables a EL MUNICIPIO y plenamente demostradas, este término podrá extenderse máximo hasta por doce meses.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente ACUERDO por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 44. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores, auditor interno o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De estos hechos y por tratarse de recursos públicos, se dará traslado a los entes de control fiscal, penal o disciplinario para lo de su competencia quienes impondrán la sanción pecuniaria arriba mencionada y de ser preciso a la remoción del cargo del servidor público que infrinja lo ACORDADO.

El producto del recaudo de las sanciones pecuniarias, se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 45. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente ACUERDO a cargo de algún acreedor, dará derecho al **MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.



Además de lo anterior, será causal grave de incumplimiento no facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente ACUERDO, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente ACUERDO.

XVI. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA 46. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el ACUERDO de reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración
2. Cuando en los términos pactados en el ACUERDO, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el ACUERDO.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el ACUERDO y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del ACUERDO tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el ACUERDO y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los acreedores a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del ACUERDO con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el promotor.

CLÁUSULA 47. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del ACUERDO de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el ACUERDO de reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los ACUERDO de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda



y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del ACUERDO por cualquiera de los supuestos previstos en el presente ACUERDO, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

3. En caso de terminación del ACUERDO en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la **CLÁUSULA** No. 59° del presente ACUERDO, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XVII. CODIGO DE CONDUCTA

CLÁUSULA 48. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones y constitución de fiducia, se entiende que conforman el código de conducta empresarial.

XVII. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 49. DISCREPANCIAS SOBRE LIQUIDACIONES LABORALES:

En el evento de existir discrepancia con respecto al valor exacto al asciende la liquidación de un crédito de origen laboral, la misma deberá ser resuelta por uno de los Juzgados Laborales de la ciudad de Fundación, previa presentación de sendas liquidaciones suscritas por los apoderados de las partes.

En todo caso, deberá realizarse al acreedor o a su apoderado el pago oportuno de la suma de dinero no discutida, mientras se resuelve la discrepancia sobre el saldo a que asciende la liquidación total, todo esto a mas tardar dentro del plan de pagos establecido conforme a los parámetros y prelación acordados.

CLÁUSULA 50. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente ACUERDO, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

CLÁUSULA 51. DERECHOS: En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este ACUERDO se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 52. REGISTRO DEL ACUERDO: La noticia de la celebración del presente ACUERDO se inscribirá en el Registro de Información relativa a los



ACUERDO de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del ACUERDO por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLÁUSULA 53. INSCRIPCION DE GARANTIAS. Según lo señalado por el numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1.999, para la constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conservación de su exigibilidad que se derive del ACUERDO, bastará la inscripción de la parte pertinente del mismo en el Registro de Información relativa a los ACUERDO de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin necesidad de otorgar nuevamente ningún otro documento. Para la constitución, modificación, o cancelación de garantías, que se deriven del presente ACUERDO, sobre bienes inmuebles, o la suspensión o conservación de su exigibilidad, deberá adicionalmente, inscribirse la parte pertinente del ACUERDO de Reestructuración en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble.

CLÁUSULA 54. DEPÓSITO: Dado que el presente ACUERDO no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del Promotor en la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 550 inciso cuarto.

CLÁUSULA 55. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º. de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente ACUERDO de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las **CLÁUSULAS** del presente ACUERDO.

CLÁUSULA 56. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente ACUERDO, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicara en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicara en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicara, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del ACUERDO.

CLÁUSULA 57. INCORPORACIÓN: En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente ACUERDO de reestructuración, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 58. MERITO EJECUTIVO: Con arreglo a lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO de Reestructuración con sus respectivos anexos, presta el mérito ejecutivo.

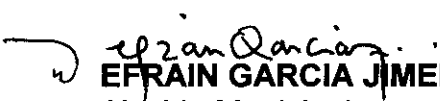


CLÁUSULA 59. DURACION DEL ACUERDO: El presente ACUERDO tiene una duración de 13 años, sin perjuicio de los términos de duración especiales previstos en este ACUERDO.

CLÁUSULA 60. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO: El presente ACUERDO rige a partir de la suscripción por parte de **EL MUNICIPIO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

CLÁUSULA 61. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente ACUERDO mediante la suscripción de las hojas de votación del ACUERDO de reestructuración anexas al presente.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de Febrero de 2002.


EFRAÍN GARCÍA JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

Sigue listados con firmas acreedores votantes, y votos originales correspondientes.